

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE SUCRE
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N° 4295 DE 2019

"Por la cual se establece el Calendario Académico para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no Certificados del Departamento de Sucre que prestan el servicio público educativo en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación Formal de Adultos, año 2020"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

En uso de sus atribuciones legales y las que le delega el Gobernador de Sucre mediante Decreto 0360 de 20 de junio de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y el numeral 6.2.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales, organizar la prestación y administración del servicio público educativo en su jurisdicción;

Que el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos de su jurisdicción, determinando las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades: cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, cinco (5) semanas de desarrollo institucional, siete (7) semanas de vacaciones de directivos docentes y docentes y doce (12) semanas de receso estudiantil, teniendo en cuenta las condiciones económicas, culturales y ambientales de la región;

Que el Ministerio de Educación Nacional, en el Artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015, estableció un receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Esta semana del receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y su reglamentación. Esta semana de receso estudiantil será para los docentes y directivos docentes al servicio del estado una de las semanas de desarrollo institucional previstas en el artículo 2.4.3.2.4 del Decreto Nacional 1075 del 2015.

Que teniendo en cuenta que no se ha fijado la fecha para el día de la Excelencia Educativa (DIA E) para el año lectivo 2020, consagrado en el Artículo 2.3.8.3.5 del Decreto Nacional 1075 del 2015, los Establecimientos Educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el día de la Excelencia Educativa (Día E) según fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Que por lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTICULO 1°. ESTABLECER EL CALENDARIO ACADEMICO GENERAL DEL AÑO 2020. En los Establecimientos Educativos de carácter oficial, calendario A, que ofrezcan cualquiera de los niveles de Preescolar, Básica y Media, en los municipios no certificados del Departamento de Sucre, desarrollarán un calendario académico para el año lectivo 2020 que se iniciará el 20 de enero del 2020, finalizará el 17 de enero del 2021 y se cumplirá de la siguiente manera:

a. PERIODOS SEMESTRALES: Cuarenta (40) semanas lectivas o de trabajo académico con los estudiantes distribuidos en dos (2) periodos semestrales, los cuales se extenderán así:

PRIMER PERIODO SEMESTRAL: del 27 de enero al 21 de junio.

SEGUNDO PERIODO SEMESTRAL: del 13 de julio al 06 de diciembre.

"Por la cual se establece el Calendario Académico para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no Certificados del Departamento de Sucre que prestan el servicio público educativo en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, año 2020"

b. ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL: cinco (5) semanas de Desarrollo Institucional que se extenderán así:

Del 20 al 26 de enero, una (1) semanas.
Del 06 al 12 de abril, una (1) semana.
Del 22 al 28 junio, una (1) semana.
Del 05 al 11 de octubre, una (1) semana.
Del 07 al 13 de diciembre, una (1) semana.

Las semanas de desarrollo institucional serán dedicadas por directivos docentes y docentes a la formulación, desarrollo, evaluación o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudio; a la investigación y la actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y a otras actividades de coordinación con organismos e instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo. Las cinco (5) semanas arriba anotadas son distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas o de trabajo académico con los estudiantes y las actividades que durante ellas se desarrollen, obedecerán a un plan de trabajo que defina el rector o director para los docentes y directivos docentes durante toda la jornada laboral.

c. VACACIONES DE LOS DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES: siete (7) semanas de vacaciones para directivos docentes y docentes que se extenderán así:

Del 29 de junio al 12 de julio, dos (2) semanas.
Del 14 de diciembre de 2020 al 17 de enero 2021, cinco (5) semanas.

d. RECESO ESTUDIANTIL: doce (12) semanas de receso estudiantil que se extenderán así:

Del 20 al 26 de enero, una (1) semana.
Del 06 al 12 de abril, una (1) semana.
Del 22 de junio al 12 de julio, tres (3) semanas.
Del 05 al 11 de octubre, una (1) semana.
Del 07 de diciembre de 2020 al 17 de enero 2021, seis (6) semanas.

PARAGRAFO: Los Establecimientos Educativos Oficiales que ofrecen el servicio de educación de adultos en la modalidad de ciclos lectivos especiales integrados (CLEI), correspondientes a la educación básica – CLEI 2 AL 4-, se sujetaran a los tiempos establecidos en la presente resolución para la educación formal regular, mientras que en aquellos donde se ofrezcan los niveles de la educación media – CLEI 5 y 6-, en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, diurna, nocturna y fin de semana) ajustaran las dos semanas adicionales respondiendo a lo establecido en el Artículo 2.3.3 5.3.5.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015 de la siguiente manera:

PRIMER PERIODO SEMESTRAL

Del 20 al 26 de enero, una (1) semana.
Del 22 al 28 de junio, una (1) semana

SEGUNDO PERIODO SEMESTRAL

Del 05 al 11 de octubre, una (1) semana.
Del 07 al 13 de diciembre, una (1) semana.

ARTICULO 2°. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ACADÉMICO O DE LA JORNADA ESCOLAR:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, " la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios".

"Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar vacaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento de calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas".

"Por la cual se establece el Calendario Académico para los Establecimientos Educativos Oficiales de los Municipios no Certificados del Departamento de Sucre que prestan el servicio público educativo en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, año 2020"

En caso de presentarse hechos que alteren el orden público o casos de fuerza mayor, la Secretaría de Educación del Departamento de Sucre, podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesario, previa solicitud motivada.

ARTICULO 3°. PLANES ESPECIALES DE APOYO: Las actividades individuales y/o grupales que implemente el establecimiento educativo con los estudiantes que requieran estrategias pedagógicas de apoyo para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos, son un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias y por lo tanto, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en el establecimiento educativo de acuerdo con el artículo 2.4.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO 4°. CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL: El Rector o Director Rural es el responsable de organizar el calendario del establecimiento educativo, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el Plan operativo del año lectivo 2020 de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional. Así mismo lo difundirá entre la comunidad educativa y presentará informes bimestrales sobre su desarrollo y cumplimiento al Consejo Directivo y a la Asamblea de Padres de Familia.

ARTICULO 5°. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PRIVADOS: Los establecimientos educativos privados de calendario A, autorizados legalmente para la prestación del servicio de educación formal, en cualquiera de sus niveles, deberán organizar sus calendarios de tal manera que se le dé cumplimiento al artículo 86 de la ley 115 de 1994 que establece periodos anuales de cuarenta (40) semanas o semestrales de veinte (20) semanas de duración mínima, y la resolución 1730 de 2004 proferida por el Ministerio de Educación Nacional que fija 800 horas en pre-escolar, 1000 en básica primaria y 1200 en básica secundaria y media.

ARTICULO 6°. Los Establecimientos Educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el día de la Excelencia Educativa (Día E), según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

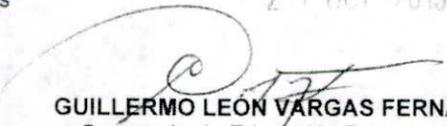
ARTICULO 7°. CONTROL Y VIGILANCIA: La Secretaría de Educación Departamental, a través de la Oficina de Inspección y Vigilancia, ejercerá el control sobre la aplicación del calendario académico en los establecimientos educativos oficiales y privados de los municipios no certificados del Departamento de Sucre.

ARTICULO 8° VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Sincelejo, a los

29 OCT 2019


GUILLERMO LEÓN VARGAS FERNÁNDEZ
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: José Eulogio Toscano Cabarcas
Elaboró: Luis Gabriel Castro Hernández
Revisó: Luz Daris Chimá Pineda
Gustavo Jatib Nalzir